**INFORME INICIAL DEL PROCESO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Apoderado:** | GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA |
| **Tipo y # de Póliza:** | POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES No. 453919 |
| **Amparos afectados:** | RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL |
| **Tomador:** | SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S. |
| **Asegurado:** | SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S. |
| **Tipo de Proceso:** | VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA |
| **Jurisdicción:** | ORDINARIA - CIVIL |
| **Despacho:** | JUZGADO VEINTE (20º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (VALLE DEL CAUCA) |
| **Ciudad:** | CALI (VALLE DEL CAUCA) |
| **Radicado (23 dígitos):** | 760014003 020 2023 00760 00 |
| **Demandantes:** | OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA LASSO |
| **Demandados:** | 1. YONI LEITON DELGADO (conductor vehículo WHW55) 2. TRANSPORTADORA DEL VALLE SAS (propietaria vehículo WHW55) 3. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (Aseguradora vehículo WHW55) 4. LIBERTY SEGUROS S.A. (Aseguradora vehículo WHW55) |
| **Tipo de vinculación de Liberty (directa, llamamiento en garantía, litisconsorte):** | DIRECTA |
| **Resumen de los hechos:** | Los hechos de la demanda refieren a un accidente de tránsito, ocurrido el pasado 13 de noviembre de 2022., en la carrera 56 con 25 esquina autopista Simón Bolívar, barrio Brisas del Limonar en Cali, entre el vehículo de placas MUM669 conducido por el señor Oscar Adolfo Sarria y el vehículo de placa WHW055 conducido por el señor Yoni Leitón Delgado.  El demandante alude que la causa del accidente fue que el conductor del vehículo de placas WHW055 no mantuvo la distancia de seguridad descrita en el artículo 108 del Código de Comercio. Es de indicar que con la demanda no se aporta algún IPAT y/o informe de reconstrucción de accidente que permita aseverar que esta es la causa del accidente.  Como resultado del accidente se indica que se produjeron daños al automotor consistentes en daños en el bomper trasero, entre otros.  El día 05 de diciembre de 2022, el señor Oscar Adolfo Sarria presentó reclamación ante la Compañía Mundial de Seguros S.A. en razón a la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. C 2000223542, en consecuencia, esta compañía realiza un ofrecimiento de $2.449.006, posteriormente el demandante presenta reconsideración, pero esta no fue contestada por dicha compañía. |
| **Descripción de las pretensiones:** | * Que se declare que Yoni Leiton Delgado y Sociedad Transportadora del Valle S.A.S. son responsables civil, solidaria y extracontractualmente por todos los perjuicios, materiales, sufridos por Oscar Adolfo Sarria Barona, como consecuencia del accidente de tránsito que ocurrió el día 13 de noviembre de 2022. * Que se declare que Compañía Mundial de Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A. están obligadas a pagar, en virtud de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio, la indemnización de todos los perjuicios que sufrió, como consecuencia del accidente de tránsito que se presentó el día 13 de noviembre de 2022. * Como consecuencia de las anteriores declaraciones, que se condene a los demandados a pagar en favor de Oscar Adolfo Sarria Barona las siguientes sumas de dinero:  1. $8.815.520,00 por concepto de daño emergente por los daños causados al vehículo. 2. $1.980.000 por concepto de daño emergente por los gastos de transporte en los que ha tenido que incurrir. 3. $100.000 por concepto de daño emergente por gastos de parqueadero.  * Indexación de la suma. * Que se condene a Compañía Mundial de Seguros S.A. a pagar en favor del demandante los intereses moratorios, en los términos del artículo 1080 del C.co. * Costas y Agencias en derecho. |
| **Pretensiones cuantificadas ($):** | $10.895.520 |
| **Valor asegurado amparos afectados:** | $4.400.000.000 |
| **Valoración objetiva de las pretensiones:** | Se precisa que el riesgo de exposición de la compañía es cero debido a la calificación de la contingencia, sin embargo, para efectos de la liquidación objetiva del caso, se estima por el valor de $10.795.520, de acuerdo con las siguientes:   * **Respecto del pago del arreglo del vehículo de placas MUM669:** por el valor de $8.815.520 debe indicarse que, el valor aquí relacionado está soportado por la factura de venta No. FE4216 del 31 de marzo de 2023, emitida por ClinicPartes, la cual cumple con los requisitos establecidos por el artículo 774 del Código de Comercio, por lo que se trata de un daño cierto, por lo que cumple con los requisitos para considerarse como reparable, además de que está completamente probado el nexo de causalidad de este perjuicio con el accidente de tránsito, por lo tanto, se liquida objetivamente en $8.815.520 que corresponde al valor establecido en dicha factura. * **Respecto del valor de $1.980.000 por concepto de daño emergente por los gastos de transporte en los que ha tenido que incurrir:** el señor Oscar aportó cuanta de cobro No. 2022-7 emitida por el señor Rodolfo Guzmán Salas por concepto de servicio de transporte para diligencias urbanas en el vehículo de placas WMW757, la cual puede ser ratificada dentro del proceso en los términos del artículo 262 del Código General del proceso, por lo cual, se considera viable objetivar el presente perjuicio en $1.980.000, que es el valor establecido en dicha certificación. * **Respecto del valor de $100.000 por concepto de daño emergente por gastos de parqueadero:** no se liquidará el presente perjuicio, dado que, no obra prueba siquiera sumaria dentro del expediente que permita acreditar su causación y cuantía. |
| **Calificación de la contingencia:** | REMOTA |
| **Motivos de la calificación:** | Calificación de contingencia: La contingencia se califica como REMOTA, por cuanto, la póliza de seguro de automóviles No. 453919 opera en exceso de la póliza adquirida con Mundial, la cual cubre el total de las pretensiones de la demanda.  Debe decirse que la póliza de seguro de automóviles No. 453919, presta cobertura temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en la demanda, dado que la misma fue pactada en modalidad ocurrencia, y los hechos tuvieron lugar el 13 de noviembre de 2022, esto es dentro de la vigencia, la cual inició el día 30 de mayo de 2021 al 30 de mayo de 2023.  No obstante, aunque la póliza cubre los perjuicios que se le cause a terceros por la responsabilidad civil extracontractual que cause el asegurado por la conducción del vehículo de placas WHW055 (pretensión que se endilga en la demanda), es necesario indicar que la póliza seguro de automóviles No. 453919 respecto del amparo de responsabilidad civil extracontractual opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. C 2000223542 emitida por la Compañía Mundial de Seguros, esto en los términos del condicionado de la póliza en el numeral 1.2.1 que indica: “*este amparo opera en exceso de cualquier otra póliza contratada y que ampare el evento*”. De manera que, teniendo en cuenta que la póliza expedida por Mundial de Seguros S.A. cuenta con un valor asegurado de 100 SMLMV para el amparo de daños a bienes de terceros, los cuales, según lo indicado en la contestación de dicha compañía no se habrían agotado a la fecha, es claro que en un eventual evento donde prosperen las pretensiones de la demandante y se condene a la pasiva, el valor de la sentencia será absorbido por la cobertura otorgada en el aseguramiento emitido por Mundial; por lo cual, no es posible que LIBERTY SEGUROS S.A. realice pago alguno respecto de este caso.  Finalmente, debe indicarse que, en todo caso, respecto de la responsabilidad del conductor del vehículo de placa WHW055, si bien no obra dentro del expediente IPAT y/o informe de reconstrucción de accidente, si se aportaron imágenes del evento donde se desprende la posición final de los vehículos lo que permite inferir que la causa del accidente si fue ocasionada por la falta de diligencia del conductor del vehículo de placas WHW055 en guardar distancia de seguridad. |
| **Excepciones propuestas:** | EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA:   1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR LA NO ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL 2. REDUCCIÓN DE LA INDEMNZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA INCIDENCIA DE LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO 3. IMPROCEDENCIA, FALTA DE MEDIO DE PRUEBA E INDEBIDA CUANTIFICACIÓN DE LOS SUPUESTOS DAÑOS PATRIMONIALES QUE PRETENDE LA DEMANDANTE 4. GENÉRICA O INNOMINADA   EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO:   1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A CARGO DE LIBERTY SEGUROS S.A. DEBIDO A QUE NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO 2. EL SEGURO CONTENIDO EN LA PÓLIZA No. 453919 EMITIDA POR LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A., OPERA UNICAMENTE EN EXCESO 3. EL SEGURO CONTENIDO EN LA PÓLIZA No. 453919 EMITIDA POR LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A., ES DE CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO 4. EN TODO CASO NO SE PODRÁ SUPERAR EL LÍMITE ASEGURADO DE LA PÓLIZA No. 453919 EMITIDA POR LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A. 5. IMPROCEDENCIA DE CONDENAR A LIBERTY SEGUROS S.A. AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 1080 DEL C.Co 6. INOPERANCIA DEL CONTRATO POR COEXSITENCIA DE SEGUROS ENTRE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A 7. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA No. 453919 EMITIDA POR LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A 8. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO 9. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS |
| **Concepto del abogado sobre la posibilidad de conciliar el caso y valor de una propuesta conciliatoria:** | No se recomienda conciliar. |

**INFORMACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha y hora de la diligencia:** |  |
| **Síntesis de los argumentos de la Compañía:** |  |
| **Recomendaciones para la diligencia:** |  |